

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No56
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00020 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (APODERADO JUDICIAL) T.P 188.657 DEL C.S.J
AFECTADO:	NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA

Correo: natalyarte@hotmail.com

2. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ

Correo: sebastian.sandoval@ruhe.com.co

3. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

Correo: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

4. OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO

Correo: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

5. EJÉRCITO NACIONAL

Correo: div06@buzonejercito.mil.co – ceoju@buzonejercito.mil.co
div04@buzonejercito.mil.co - div07@buzonejercito.mil.co

6. COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL – GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ

Correo: sac@buzonejercito.mil.co - ceoju@buzonejercito.mil.co

7. BATALLÓN DE INGENIEROS PEDRO NEL OSPINA EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Correo: ceoju@buzonejercito.mil.co

8. TENIENTE CORONEL OSCAR CONTRERAS ACUÑA – Comandante del BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N.º 4

Correo: oacbr4@buzonejercito.mil.co Billy.cepeda@buzonejercito.mil.co –
yuri.chipatecuamoreno@buzonejercitonacional.mil.co

9. ANDRES CIPRIANO LUNA ARANGO – DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CPAMS –EJEBE

Correo: ceuju@buzonejercito.mil.co

10. Coronel JOSÉ EDILBERTO LESMES BELTRÁN – Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Cuarta Brigada

Correo: ceuju@buzonejercito.mil.co - oacbr4@buzonejercito.mil.co

11. BRIGADIER GENERAL COMANDANTE DE LA CUARTA BRIGADA:

Correo: atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co - br04@buzonejercito.mil.co
div07.sac@buzonejercito.mil.co. - div07@buzonejercito.mil.co

12. Capitán JAVIER SANTACRUZ BORJA – Oficial Servicio al Ciudadano del EJERCITO NACIONAL.

Correo: ceuju@buzonejercito.mil.co - oacbr4@buzonejercito.mil.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto admisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela

2

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 127
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00020 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (APODERADO JUDICIAL) T.P 188.657 DEL C.S.J
AFECTADO:	NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado SEBASTIAN SANDOVAL PÉREZ, como apoderado judicial de la señora NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA y EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, por la supuesta violación al DERECHO DE PETICIÓN.

3

Informa el accionante que:

El 20 de septiembre de 2022 se radicó petición de información y documentos, mediante correo electrónico enviado a la dirección usuarios@mindefesa.gov.co que aparece publicada en el directorio de la página web oficial de la entidad accionada, en la misma fecha fue confirmada la recepción del mensaje de datos.

A la fecha no se ha recibido respuesta de fondo, pese a haber transcurrido el tiempo reglamentario, por lo cual se ha vulnerado el derecho de petición; manifiesta también que se han dado respuesta de tramite interno pero que estas no son de fondo.

PRETENSIONES:

3.1 Se declare la vulneración del derecho fundamental consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia.

3.2 Se ordene a la accionada, emitir respuesta de fondo, que satisfaga la petición efectuada de conformidad con los lineamientos de la Corte Constitucional, y se advierta sobre lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la imposibilidad jurídica de negarse a entregar copia de los documentos solicitados.

3.3 Las demás acciones que el despacho considere pertinentes para el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales vulnerados

Se adjunta con la tutela

1. Petición radicada el 20 de septiembre de 2022
2. Soporte de radicación correo electrónico.
3. Respuesta de tramite emitida por la Oficina de Relación Con El Ciudadano de Mindefensa.
4. Respuesta de tramite emitida por la Oficina de Relación con El Ciudadano del Mindefensa (segunda).
5. Remisión por competencia – Ejército Nacional. (06 de octubre de 2022).
6. Poder

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición es dirigido al **BATALLÓN DE INGENIEROS PEDRO NEL OSPINA** del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** con asunto **PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS** y con ocasión a los hechos sucedidos el pasado 08 de diciembre de 2021, donde el menor I.M.Z., fue víctima del ataque por parte de un canino en la guardia del **BATALLÓN DE INGENIEROS PEDRO NEL OSPINA** del municipio de Bello.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado **SEBASTIAN SANDOVAL PÉREZ**, como apoderado judicial de la señora **NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA** y **EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, por la supuesta violación al **DERECHO DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la **OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**; al **GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**, al **BATALLÓN DE INGENIEROS PEDRO NEL OSPINA** **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**; al **TENIENTE CORONEL OSCAR CONTRERAS ACUÑA** – Comandante del **BATALLÓN DE**

INGENIEROS DE COMBATE N.º 4; al DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CPAMS –EJEBE- ANDRES CIPRIANO LUNA ARANGO; al CORONEL JOSÉ EDILBERTO LESMES BELTRÁN – Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Cuarta Brigada; al BRIGADIER GENERAL COMANDANTE DE LA CUARTA BRIGADA; y al Oficial Servicio al Ciudadano del EJERCITO NACIONAL Capitán JAVIER SANTACRUZ BORJA, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a los vinculados para que a más tardar el 27 de enero de 2023 antes de las 5:00 pm informen al despacho:
 1. **Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver lo solicitado por la accionante en el DERECHO DE PETICIÓN** radicado ante la entidad desde el 20 de septiembre de 2022, **con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.**
 2. **INFORME** claramente **qué tramite se le ha dado** DERECHO DE PETICIÓN radicado ante la entidad desde el 20 de septiembre de 2022.
 3. **DEBERÁ INDICAR** **con qué término legal** cuenta la entidad para emitir una respuesta de fondo a la solicitud. **En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva.**
 4. Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver del accionante en representación NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
 5. **En caso de no considerarse competente para resolver la solicitud, deberá aportar la prueba de la remisión de la solicitud al competente y de la notificación de la remisión a la accionante** en concordancia con la ley 1755 de 2015 en su artículo 21 << **Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente**>> (negrilla por el despacho)

5

CUARTO: REQUERIR al accionante para que aclare al despacho cuál de los dos derechos de petición fue radicado el 20 de septiembre de 2022, si el obrante a folios 8 y 9 con fecha del 05 de septiembre de 2022, o el obrante a folios del 22 al 24 con fecha del 20 de septiembre de 2022.

Medellín, 05 de septiembre de 2022

Señores
BATALLÓN DE INGENIEROS PEDRO NEL OSPINA
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Bello. -

Asunto: Petición de información y documentos

Medellín, 20 de septiembre de 2022

Señor Mayor General
LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Comandante Ejército Nacional De Colombia
Bogotá DC. -

Asunto: Petición de información y documentos

6

Igualmente, para que allegue la constancia de envío del derecho de petición.

QUINTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 27 de enero de 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.